



## PREGUNTAS FRECUENTES

### SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

**1. ¿En qué consiste el Beneficio de Subsidio por Fallecimiento?**

El beneficio consiste en un subsidio para los beneficiarios oportunamente designados por los médicos federados, en caso de fallecimiento del profesional.

**2. ¿De qué valor es el subsidio por fallecimiento?**

Se fija un valor de 150 (ciento cincuenta) consultas básicas IOMA (valor abonado por el sistema).

**3. ¿Tiene algún costo adicional tener este subsidio?**

El presente subsidio no tendrá costo alguno para el profesional.

**4. ¿Cómo designo a un beneficiario para el subsidio?**

El médico debe acercarse a su Entidad Primaria y completar el formulario de designación de beneficiarios.

**5. ¿Cuántos beneficiarios puedo designar?**

Se pueden designar hasta 10 (diez) beneficiarios.

**6. ¿Puedo determinar distintos porcentajes para cada beneficiario?**

Sí, cada profesional puede determinar el porcentaje que desee designar.

**7. ¿Se puede cambiar a los beneficiarios?**

El profesional puede realizar el cambio de beneficiarios y los porcentajes designados en cualquier momento.

**8. ¿Qué pasa si al momento de mi fallecimiento no realicé la designación de beneficiarios?**

El subsidio se hará efectivo sólo si el profesional hubiera designado a sus beneficiarios.

**9. ¿Hay algún plazo para reclamar el subsidio?**

Se aceptará la solicitud de subsidio hasta 60 (sesenta) días después de la fecha de fallecimiento del profesional.

**10. ¿Cómo se abonará el subsidio?**

El monto se abonará a los beneficiarios mediante cheque a nombre de los mismos, no a la orden.

**11. ¿Qué requisitos debo tener para ser beneficiario al subsidio?**

- Hallarse cumpliendo todas las normativas vigentes en FEMEBA.
- Integrar el listado de prestadores de FEMEBA, en las condiciones que la misma hubiera establecido.
- Haber designado a los beneficiarios.

**12. ¿El subsidio es únicamente para quienes integren el listado de prestadores al momento del fallecimiento?**

No, aquellos profesionales que hayan permanecido en forma ininterrumpida por 30 (treinta) años en el listado de prestadores de FEMEBA, se harán acreedores al subsidio aunque al momento de su fallecimiento no integrasen el listado. Para ello requerirán continuar en el ejercicio de la profesión y no haber tramitado su jubilación en la Caja de Previsión y Seguro Médico.

**13. ¿El monto es igual para todos los Médicos Federados?**

Sí, el monto es idéntico independientemente de la especialidad y/o categoría de arancel diferenciado.

**14. ¿A quién puedo poner de beneficiario?**

El profesional puede designar a cualquier persona física o jurídica sin importar el vínculo. En el caso de beneficiarios menores, el pago se realizará a su representante legal. Evitar poner únicamente herederos.

Para más información sobre este programa comuníquese:

✉ E-mail: [registromedico@femeba.org.ar](mailto:registromedico@femeba.org.ar)